

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN CAMBRIDGE COLLEGE
ANTONIO VARAS: REGLAMENTO INTERNO: APLICACIÓN DECRETO EX.
DE EVALUACIÓN N° 83 (6 DE MARZO DE 2001)
3° Y 4° de EDUCACION MEDIA.

CONSIDERANDO:

Que, la LGE, Ley General de Educación N° 20.370, promulgada el 17 de agosto de 2009 establece que los establecimientos educacionales deberán evaluar periódicamente los logros y aprendizajes de los alumnos de acuerdo con procedimientos de carácter objetivo y transparente, basado en normas mínimas nacionales sobre calificación y promoción, propendiendo a elevar la calidad de la educación

Que, los decretos N° 511/97; 107/2003 y 158/99 de enseñanza básica y los decretos N° 112/99 y 83/2001 de enseñanza media, aumentan la responsabilidad pedagógica de los Establecimientos Educacionales, respecto a los resultados de aprendizajes de sus alumnos, facultándolos para que tomen sus propias decisiones en materias referidas a procesos de evaluación y promoción escolar, dando mayor flexibilidad al sistema educacional y a la conducción del proceso educativo.

Que, según el artículo N° 2 del decreto N° 511/97 de enseñanza básica y el artículo N° 3 del decreto N° 112/99 y el artículo n° 10 del decreto N° 83/2001 de enseñanza media, la dirección del establecimiento educacional, previa consulta al consejo general de profesores, establecerá un reglamento de evaluación, de acuerdo a las disposiciones señaladas en dichos decretos, basados en la normativa vigente y entendiendo que los principios fundamentales que la sustentan son mejorar la calidad de los aprendizajes se estipula:

1. Que el proceso evaluativo es inherente al proceso de enseñanza aprendizaje y debe considerarse, fundamentalmente, como un medio para adquirir evidencias que permite mejorarlo.

2. Que, siguiendo las instrucciones del Ministerio de Educación que permite, bajo ciertas normas, tomar decisiones en materia referidas al proceso de evaluación de aprendizaje de los alumnos, el colegio Cambridge College Antonio Varas, ha elaborado su Reglamento de Evaluación considerando lo siguiente:
- I. Que la Reforma Educacional puso énfasis en el mejoramiento de la calidad y equidad de la educación.
 - II. Que la evaluación es un proceso permanente.
 - III. Que la finalidad de la evaluación es entregar información al profesor(a) para apoyar a los estudiantes (as) en su proceso de aprendizaje.
 - IV. Que la evaluación involucra al docente y al alumno(a) en el logro de los objetivos de aprendizaje.
 - V. Que, dada la contingencia actual, se hace necesario un Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar, concordante con los nuevos lineamientos curriculares para esta enseñanza.

VISTO:

Lo dispuesto en el Decreto N° 83 de 2001 del Ministerio de Educación Pública.

REGLAMENTO:

La siguiente normativa de Evaluación y promoción de los alumnos del Cambridge College Antonio Varas de Providencia, rige según lo indica el siguiente párrafo.

PÁRRAFO N° I:

Disposiciones generales:

La disposición del presente reglamento se aplicará en niveles de tercer y cuarto año de educación media.

Art. N° 1:

El año escolar comprenderá dos semestres lectivos. Los estudiantes serán evaluados en todas las áreas temáticas de aprendizaje que establece el programa de estudio, en períodos semestrales (Marzo - Julio y Julio -Diciembre) durante el año escolar lectivo.

PÁRRAFO N° II:

Art. N° 2:

Los alumnos deberán ser calificados en todos las asignaturas del plan de estudio correspondiente, utilizando una escala numérica del 1.0 al 7.0 hasta con un decimal.

Art. N° 3:

La calificación mínima de aprobación es 4.0, en todos los subsectores.

Art. N°4:

Durante el año lectivo los alumnos obtendrán las siguientes calificaciones:

- a) Parciales: Corresponderán a las calificaciones coeficiente 1.
- b) Globales: Corresponde a una Prueba con los contenidos y/o aprendizajes de a lo menos dos (2) unidades de un semestre con una ponderación Coeficiente 2.
- c) Semestrales: Corresponderán al promedio aproximado a la décima superior asignada durante el semestre.
- d) Finales: Corresponderán al promedio aproximado a la décima superior de las calificaciones semestrales obtenidas por el alumno.
- e) Promedio General: Corresponderá al promedio de las calificaciones finales obtenidas por el alumno.
Este promedio va con aproximación.
- f) Prueba especial: Referida a aquella evaluación escrita que se aplica únicamente si el estudiante obtiene promedio final anual inferior a 3.95. De carácter optativo y que posibilita la calificación máxima de 4.0

Art. N°5:

- a) Las calificaciones finales, que den como resultado igual o superior a **3.95** deben ser subidas a **4.0** antes de la Prueba Especial.
- b) Los alumnos que obtengan nota igual o superior a **3.90** en un sector e incida en su repitencia debe ser subida a **4.0**.

Art. N° 6:

En el transcurso de cada semestre el profesor colocará, como mínimo dos calificaciones más que el número de hora de clases semanales, incluida la prueba global coeficiente 2. El máximo de notas registradas por semestre en el libro de clases por asignatura, no deberá exceder a 10 calificaciones. **Ningún alumno puede ser evaluado el 2° semestre, si no tiene la calificación final del 1° semestre, registrada en el libro de clases.**

Art. N°7:

Las formas de evaluación podrán ser de: Diagnóstico, Formativa y Sumativa, diferenciada en dos formas (Científicos- Humanistas), dependiendo del Plan de Formación Diferenciada al que opte el estudiante. Para evaluar las capacidades, competencias, habilidades y actitudes que el nuevo marco curricular nos exige, se aplicarán diferentes instrumentos de evaluación como pruebas de selección única, que permiten medir las capacidades de los alumnos(as) para relacionar, discriminar, comparar e inferir; pruebas de desarrollo o de respuesta abierta, que permiten a los alumnos/as expresar sus opiniones, puntos de vista, interpretar, analizar y/o establecer relaciones sobre temas curriculares tratados

Cabe señalar si la evaluación es grupal, colectiva y/o participativa debe adjuntar una pauta de evaluación equivalente a una lista de cotejo, escala de apreciación ponderada o rúbrica evaluativa.

Art. N°8:

1. La prueba global (ponderación C2) debe cumplir por lo menos con los siguientes requisitos:
 - a) Digitada en computador indicando objetivos y contenidos a evaluar, diseñada para un tiempo de aplicación mínimo 60 minutos y máximo de 90 minutos. Debe incluir los objetivos de evaluación. No podrá ser oral en los sectores del área científico-humanista.
 - b) Confeccionada con mayor grado de complejidad en su forma de preguntar, debe incluir: preguntas textuales de deducción, discriminación textual, inferencia discriminatoria, inferencia deductiva, inferencia conclusiva, creatividad, preguntas que miden logro de competencias cognitivas, destrezas, habilidades, aptitudes, observación, etc.
 - c) Colocar en la prueba global por lo menos tres tipos de ítems. **Ningún ítem de completación.**
 - d) En caso de las asignaturas del Plan Común, las evaluaciones globales tendrán un nivel de complejidad mayor, conforme a las asignaturas que cursen los estudiantes en el Plan Diferenciado.

1. Evaluaciones coeficiente 1:

- a) En caso de evaluaciones orales, estas tendrán una ponderación de C1; el profesor deberá entregar a U.T.P. con 72 horas de antelación los Objetivos y Pauta de cotejo para su revisión.
- b) **Si los resultados de las evaluaciones superan el 20% de calificaciones insuficientes, el docente debe informarlo a UTP antes de traspasar la nota al libro de clases, para revisar, analizar y buscar las remediales.**
- c) Todos los instrumentos de evaluación deberán ser visados por la Jefe de U.T.P. o el Director.
- d) Evaluaciones de proyectos o trabajos de investigación: En el caso de que el desarrollo de estos trabajos exceda un mes, se deberá evaluar quincenalmente en sus avances y calificar con una ponderación parcial. La nota final corresponderá al promedio de las ponderaciones parciales. La evaluación final del proyecto deberá ser C 1 en el área científico – humanista.

- e) Los trabajos de investigación y/o Ensayos en cualquier sector deberán ajustarse a las normas de realización y presentación de rigor. (Metodologías de Investigación, Normas APA)

Art. N°9:

Las pruebas y calificaciones deben ser entregadas a los alumnos y colocadas en el libro de clases en un plazo máximo de tres semanas, a partir de la fecha en que se aplicó la prueba y antes de otra aplicación de prueba escrita.

Art. N° 10:

Solo se pueden tomar dos pruebas escritas u orales C 1 el mismo día, en caso de Prueba Global, solo se evaluará esa.

Se respetará el orden en que fueron planificadas las pruebas C1, perdiendo toda opción aquella prueba postergada.

Art. N° 11:

La evaluación diferenciada debe considerar en el alumno dos aspectos: respetar el ritmo de aprendizaje y considerar el nivel de los logros de objetivos. Por lo que las evaluaciones diferenciadas se aplicarán considerando: un ambiente asertivo y otorgando más tiempo.

Cabe señalar que la Evaluación diferenciada se aplicará cuando existan documentos médicos que la soliciten y/o teniendo en acción operativa el tratamiento para el alumno determinado por psicólogos, neurólogos, y/otro especialistas.

El Director, previo informe técnico pedagógico, podrá autorizar la evaluación diferenciada de un sector o actividad contemplada en el plan de estudio a los alumnos que acrediten tener dificultades de aprendizaje, problemas de salud u otro motivo justificado. Para lograr que se evalúe en forma diferenciada a un alumno, el apoderado debe solicitarlo por escrito a la U.T.P acompañado dicha solicitud del o de los informes médicos del especialista correspondiente. Solo con dichos antecedentes, la Dirección del Colegio podrá autorizar la evaluación diferenciada del alumno.

PARRAFO III:

Registro de Objetivos Fundamentales Transversales

Art. N° 12:

En el informe de Desarrollo Personal y Social que será entregado a fines del término del año escolar se evaluará al alumno en áreas de: crecimiento y autoafirmación personal, desarrollo de pensamiento, formación ética; la persona y su entorno, quedando una copia de este en el Libro de clases de su respectivo curso.

PARRAFO IV:DE LA PROMOCIÓN

Art. N°13:

Para la promoción al curso inmediatamente superior se considerarán conjuntamente la asistencia y rendimiento de los alumnos:

1. Asistencia:

Para ser promovido, los alumnos deberán asistir a lo menos, al 85% de las clases y actividades establecidas en el Calendario Escolar Anual. El Director, oído el informe del Profesor Jefe del curso o del Consejo General de Profesores, según corresponda, y teniendo la certificación correspondiente, podrá eximir del requisito de asistencia justificada y certificada, en este caso al alumno y apoderado se hacen responsable del cumplimiento de las exigencias escolares.

2. Rendimiento:

- a) Serán promovidos los alumnos que hubiesen aprobado todos los sectores del plan de estudio de sus respectivos cursos.
- b) Igualmente serán promovidos todos los alumnos, que hayan reprobado un sector con un promedio general de calificaciones igual o superior a 4.5, incluido el sector reprobado.
- c) Serán promovidos todos los alumnos, que hayan reprobado dos sectores con un promedio final igual o superior a 5.0, incluidos los sectores reprobados.

- d) No obstante lo establecido en el párrafo anterior, si entre los dos subsectores de aprendizaje o asignaturas no aprobados se encuentran las asignaturas de Lenguaje y/o Matemática, los alumnos de 3° y 4° año medio, serán promovidos siempre que su nivel de logro corresponda a un promedio 5.5 o superior. Para efecto del cálculo de este promedio se considerará la calificación de los dos subsectores de aprendizaje y/o asignatura no aprobadas.

SITUACIONES ESPECIALES DE EVALUACIÓN

Art. N° 14:

- a) Una vez terminado el proceso de cálculos de promedios finales, los alumnos de 3° y 4° año de Enseñanza Media, tienen derecho a dar Prueba Especial, en un máximo de dos sectores insuficientes, obteniendo como nota máxima 4.0. De obtener una calificación inferior al promedio insuficiente, este se mantendrá, sin considerar la nota obtenida en la prueba especial.
- b) Los alumnos tienen derecho de dar Prueba Especial con nota mínima promedio anual en el sector 3.0 y haber asistido a lo menos el 85% del sector reprobado.
- c) La Prueba Especial contemplará 4 temas o unidades anuales: 2 del primer semestre y 2 del segundo semestre.

Art. N° 15:

Si un estudiante faltase a una evaluación previamente fijada, esta deberá ser aplicada de manera inmediata al momento de reincorporarse a clases, en el horario de la asignatura. Para optar a la máxima calificación, el apoderado debe presentar certificado médico. En el caso de que el apoderado solo envíe una comunicación, el criterio evaluativo será definido por Dirección y/o la Unidad Técnico Pedagógica. Si no se presentase ningún documento que avale su inasistencia, el alumno obtendrá la calificación mínima (1.0)

Art. N° 16:

En caso de **sorprender a algún alumno copiando, informando o en cualquier actitud deshonesto durante una evaluación, (uso de teléfono celular y/o instrumento tecnológico) se le calificará con nota 1.0 EQUIVALENTE AL COEFICIENTE asignado a la evaluación, se registrará una anotación de carácter grave en su hoja de vida.** Se citará al apoderado e informará de lo acontecido, debiendo quedar firmada, en el libro de clases, la toma de conocimiento.

Art. N° 17:

El profesor no podrá evaluar sumativamente y/o con nota una actitud de indisciplina ya que la evaluación mide la valoración de los productos relacionados con las habilidades, y competencias desarrolladas en el proceso de enseñanza y aprendizaje

Art. N° 18:

La inasistencia recurrente a clases de una asignatura en particular, deberá ser justificada personalmente por el apoderado ante el Inspector, profesor de asignatura y/o profesor jefe.

CIERRE ANTICIPADO AÑO ESCOLAR

El cierre anticipado es una facultad excepcional, otorgada por el Director, solo para tres situaciones: Viaje al extranjero, enfermedad que impide la escolaridad o embarazo. Su ejercicio está regulado por MINEDUC.

Ninguna autoridad externa a un establecimiento escolar “tiene facultades legales para determinar el cierre anticipado del año escolar”. Esto según lo dispuesto en el Decreto N° 112 de 1999 del MINEDUC (Modificado por el Decreto Exento N° 1223 del 12 de Diciembre de 2002), el cual establece en su título primero, artículo cuarto que debe constar en los reglamentos de Evaluación de los establecimientos los requisitos y procedimientos para promover alumnos con porcentajes menores al 85% de asistencia y resolver las situaciones especiales, tales como el ingreso tardío a clases, la ausencia a clases por

períodos prolongados, la finalización anticipada del año escolar, situación de embarazo, servicio militar u otras. El mismo decreto, señala en su título segundo, artículo 8 N°2: Para ser promovidos, los alumnos deberán asistir a lo menos el 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual, no obstante por razones establecidas en el reglamento de evaluación se podrá autorizar la promoción de los alumnos con porcentajes menores de asistencia.

PROCEDIMIENTOS PARA REALIZAR SOLICITUD DE CIERRE ANTICIPADO

Art. N° 19:

En el caso de que un alumno del Colegio sea trasladado, **por viaje al extranjero, cambio de lugar de residencia fuera la Región Metropolitana**, etc. El Director, asesorado con U.T.P. previo de estudio de los antecedentes puede adelantar el período de finalización del año escolar. Para tal efecto el apoderado debe solicitarlo a la Dirección del Colegio por escrito acompañando por los antecedentes respectivos.

Art.N°20:

En cuanto al cierre anticipado de año escolar por **situación de salud**:

- a) El proceso se inicia cuando el apoderado hace entrega formal del informe que acredite la situación en la que se sugiere el cierre anticipado del año escolar, que indica que el estudiante no podrá completar sus evaluaciones dentro del período restante para culminar el año. Este debe ajustarse a la estructura establecida por el colegio.
- b) A partir de esta información, el alumno perderá temporalmente su condición de tal, por lo que no podrá concurrir a clases ni participar de ninguna actividad relacionada con el colegio, incluyendo salidas pedagógicas, actividades de alianzas, misiones, fotografías oficiales, actividades tradicionales en el caso de cuarto año de educación media, ceremonias ni premiaciones; esto no incluye a alumnas embarazadas.
- c) Lo anterior no obsta a que el cierre de año académico involucre la rendición de evaluaciones orales o escritas y/o entrega de trabajos, en el caso de aquellos estudiantes que tengan impedimentos o limitaciones por motivos de salud, para lo cual se les ofrecerá apoyo de modo de que puedan completar su año escolar. Esas facilidades incluirán flexibilidad horaria, evaluaciones diferenciadas, etc. Se realizarán acorde con las situaciones particulares de cada estudiante, las que serán evaluadas por el Consejo de profesores y/o equipo Directivo.

- d) El informe médico que solicite cierre anticipado de año escolar, debe contener lo siguiente:
1. Identificación: especificación de los datos del estudiante (nombre, edad, curso, fecha de evaluación)
 2. Identificación clara del facultativo y de su especialidad.
 3. Motivo de consulta: razones por las cuales se solicitó la evaluación.
 4. Antecedentes relevantes: indicar los antecedentes que podrían influenciar y/o generar las posibles dificultades. (antecedentes familiares, escolares, médicos y socioafectivos)
 5. Consultas interdisciplinarias: hacer referencia a la evaluación y/o intervención de especialistas. Aquellos estudiantes que hayan tenido evaluaciones y/o tratamientos prolongados con neurólogos, psiquiatras y/o psicólogos cuyos informes médicos y/o estados de avance hayan sido presentados al colegio de forma previa, tendrán mayor consideración para el cierre de año académico.
 6. Instrumentos de evaluación: mencionar los instrumentos aplicados (formales e informales) nivel de aplicación y autores.
 7. Análisis descriptivo: realización de un análisis descriptivo de la situación.
 8. Conclusiones: explicitar las problemáticas y las causas que las generan.
 9. Sugerencias: se solicitan sugerencias concretas, referidas a la familia y al colegio.

Los informes que NO sean presentados según formato e independientemente del especialista, **No** serán considerados en cuanto a la solicitud de cierre de año escolar. Tampoco se recibirán informes médicos provenientes de especialistas que posean vínculos familiares con el estudiante, consanguíneos o no.

Art. N° 23:

En el sector de Educación Física, ya sea por dificultades de salud u otro, la acreditación de los problemas, de salud, consistirá en la certificación médica. Esta deberá establecer en forma clara y precisa el diagnóstico, tratamiento y tiempo de eximición que tendrá el alumno. El cual será evaluado en forma diferenciada con trabajos de investigación; por lo que deberá llevar calificación. Estos trabajos serán supervisados y evaluados por el profesor y/o la jefa de UTP durante el semestre, el educando deberá entregar personalmente el trabajo terminado al docente, quien procederá a su revisión y posterior calificación. El alumno será eximido a partir de la presentación del certificado médico. Por lo tanto serán válidas todas las evaluaciones que tienen hasta la fecha de la presentación del certificado médico.

PÁRRAFO V: DE LOS CERTIFICADOS ANUALES DE ESTUDIO Y LAS ACTAS DE REGISTRO DE CALIFICACIONES Y PROMOCIÓN ESCOLAR.

Art. 24:

El establecimiento educacional, al término del año escolar, extenderá a sus alumnos(as) un certificado anual de estudios, computacional, que indique los sectores o asignaturas estudiadas, las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

Art. 25:

Junto al certificado anual, el establecimiento entregará a los(as) alumnos(as) de los niveles NB1 a NM4 un Informe de Desarrollo Personal y Social, en donde consten sus logros semestrales en los Objetivos Fundamentales Transversales, durante el año escolar.

Art. 26:

Las Actas de Registro de Calificaciones finales por curso se confeccionarán computacionalmente y se enviarán, vía SIGE, al MINEDUC.

Art. 27:

La evaluación de las presentes normativas se realizará al término de cada año escolar.

Art. 28:

Las situaciones no analizadas en el presente documento, situaciones excepcionales y de fuerza mayor, serán resueltas por el Director, Jefe de UTP y Profesores jefes de acuerdo a la normativa entregada por el Decreto exento N°83 del 2001 según corresponda.